

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

DICTAMEN FINAL DE COMISIÓN CALIDAD DE VIDA Y TURISMO

PRESIDENTE: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Mario LLANES

VOCAL: Damián DE MARCO VOCAL: Viviana GUGLIELMI

VOCAL: Walter VUOTO **VOCAL:** Luis CARDENAS

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS
Fecha: 20/11/12 Hs. 1438
Numero: 1468 Fojas: 10
Expte. N°463.05
Girado:
Recibido: Flullullul

FECHA REUNIÓN DE COMISION: 15 de noviembre de 2012.

ASUNTO Nº: 643/2012.-

EXPEDIENTE N°: 463/2005.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza referente a establecer el Marco Regulatorio sobre la actividad vinculada con la aplicación de tatuajes, perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo para colocar aros.

SEÑORES/RAS. CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Calidad de Vida y Turismo ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, y por lo tanto aconseja aprobar **Proyecto de Ordenanza**.

SUSCRIBEN EL PRESENTE, SEGÚN ACTA

PRESIDENTE: Silvio BOCCHICCHIO

VOCAL: Viviana GUGLIELMI
VOCAL: Luis CARDENAS
VOCAL: Mario LLANES

Concejal Silvio Bocchicchio
Presidente
Comfision Celidad de Vida y Turismo
Comfision Celidad de Vida y





"2012 - En memoria de los Héroes de Malvinas"

ACTA COMISIÓN PERMANENTE CALIDAD DE VIDA Y TURISMO

En la ciudad de Ushuaia en fecha 15 de noviembre de 2012, siendo la hora 13:00 en el salón Usos Múltiples del Concejo Deliberante se reúnen los concejales integrantes de la comisión de Calidad de Vida y Turismo: Silvio Bocchicchio (PSP) y Viviana Guglielmi (UCR), Luis Cardenas (PFF) y Mario Llanes (PJ)

Se deja constancia que no se presentan los invitados, según fueran notificados oportunamente.

Siendo la hora 13:18 se determina el tratamiento de los siguientes asuntos:

Asunto 371/2009	Bloque Afirmación por una República Igualitaria.	Proyecto de Ordenanza referente a otorgar la distinción de Ciudadana llustre de la Ciudad de Ushuaia a la Sra. RAQUEL ROCA	
440/2009	Fundación Kau-Yak, A.S.D.U. y Asoc. Civil de la Salud Mental	Remiten consideraciones al Proyecto de Ordenanza referente creación del Consejo Municipal de Discapacidad de la Ciudad de Ushuaia (COMUD I)	Nota de Comisión
679/2010	Intendente Municipal	Remite Decreto Municipal Nº 694/2010 el cual veta la Ordenanza sancionada en sesión ordinaria de fecha 12/05/2010 por la que se exceptúa de la prohibición establecido por OM 3094 a Clubes Nocturnos.	
Se deja constancia que corresponde a asunto 668/2012 (continuado)		Proyecto referente a peatonalizar parte de San Martín, durante la temporada de Verano, los días domingo con la finalidad de brindar espectáculos culturales al aire libre.	Comisión pasando el asunto a la Comisión



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Lic. Noelia BUTT Lic. Noelia BUTT Area Legislativa USHUANA Area Legislativa USHUANA LEGISLATIVA LIC. Noelia BUTT Area Legislativa USHUANA LIC. Noelia BUTT Area Legislativa USHUANA LIC. Noelia BUTT Area Legislativa USHUANA

"2012 - En memoria de los Héroes de Malvinas"

			comisión Nº 4.
643/2012	Bloque Partido Social Patagónico	_	
340/2012	Bloque Partido Federal Fueguino	Proyecto de Ordenanza referente Establecer el Programa Sembrando se hace conciencia. Se deja Constancia de modificación del Artículo 6º donde decía La dirección de Parques y Jardines de la Municipalidad de Ushuaia; dirá "El Departamento Ejecutivo Municipal".	Se resuelve: Preedictamen/ Debate Ciudadano.

Siendo la hora 13:40 se da por finalizada la presente reunión. Firmando la presente los concejales participantes

Je de le constanció sue la concejal Preglichia en fecho 20/11/2012
monifiche negativo a la rubrico del coto en virtual de que solició dia
men vival en minorio sobre esanto 643/2012, a fuien se la octore
fue le poturo no que manifesto en on debido momento por lo fue in
corpora le petarón de suntuario los acuerdos alconsodoren la neurición
Ushuar do/11/2012

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serontes constituente y shuaha



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

OBJETO.

ARTÍCULO 1.- ESTABLECESE un marco regulatorio sobre la actividad que desarrollan personas vinculadas con la aplicación de:

- a) Tatuajes y cualquier práctica de características similares, como la micropigmentación, mediante las cuales se introduzcan pigmentos colorantes en la piel por medio de punzaciones que atraviesen el tejido epitelial o mucosas;
- b) Perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo realizadas con el propósito de colocar joyas u ornamentos en la piel, mucosas u otros tejidos corporales.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2.- Es Autoridad de Aplicación de la presente norma la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Habilitaciones Comerciales, o el área de similares competencias que la reemplace en el futuro.

HABILITACIÓN DEL LOCAL.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación otorga la habilitación comercial a los locales del rubro objeto de la presente, los que deben cumplir con los requisitos mínimos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellos de carácter general y de otros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria:

- a) Ser un local de uso exclusivo
- b) Poseer, como mínimo, las siguientes dependencias funcionales: sala de espera separada del gabinete de tareas; gabinete de tareas; baño.
- c) El gabinete de tareas debe tener piso de cerámico resistente al lavado con hipoclorito de sodio. Los mobiliarios deben tener superficies lavables. Pileta



- d) lavamanos, con agua fría y caliente. Iluminación general y luz directa sobre el campo a tratar. Equipo de esterilización por estufa de calor seco.
- e) Las dimensiones del gabinete deben ser adecuadas para la disposición del mobiliario, del equipamiento necesario y para brindarle privacidad al cliente.
- f) Las superficies de trabajo deben ser lisas, impermeables, de color claro, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene.
- g) Sistema de provisión de agua potable.
- h) Servicio higiénico accesible para el cliente y el tatuador o punzador en condiciones y con aireación adecuada.
- i) Exhibir en un lugar visible y en forma legible letreros con información clara acerca de las formas de transmisión y prevención de HIV SIDA y de la Hepatitis B y C. También textos advirtiendo que el tatuaje es una marca sobre el cuerpo casi definitiva.
- j) Llevar un Libro del establecimiento conforme a lo establecido en el Artículo 10.
- k) Abonar la alícuota comercial establecida para el rubro en en el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (C.A.E.U.) aprobado por Ordenanza Municipal N° 3501.

HABILITACIÓN DEL TATUADOR.

ARTÍCULO 4.- Para ejercer las prácticas enunciadas en el Artículo 1, el operador debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Libreta sanitaria expedida por el D.E.M.
- b) Calendario oficial de vacunación al día. Recibir vacuna antitetánica y contra Hepatitis B y C.

REGISTRO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5.- Créase el Registro Público Municipal de personas habilitadas para realizar prácticas de tatuaje y/o piercing y de los establecimientos habilitados para tal fin en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el que funcionará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.



HIGIENE Y ESTERILIZACIÓN.

ARTÍCULO 6.- El instrumental utilizado por el tatuador o perforador debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Las agujas deberán ser descartables, de un solo uso, se abrirán delante del cliente y una vez utilizadas serán descartadas de acuerdo a la normativa nacional vigente. Lo mismo para los enseres de rasurado y afeitado y otros elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, las mucosas u otros tejidos.
- b) Los instrumentos o las partes de ellos no descartables y que sean reutilizadas, deben ser esterilizadas por el método de estufa de calor seco, con equipos apropiados, y deberán guardarse en condiciones de higiene adecuadas.
- c) Al finalizar cada práctica, que será única e individual, se debe descontaminar, higienizar y desinfectar todos los elementos utilizados (incluyendo mesadas, pileta, superficies de apoyo, etc.).
- d) El operador debe usar guardapolvo blanco, barbijo y guantes de examinación de látex descartables.
- e) Los residuos como agujas, algodón, gasas, apósitos y toallas, reciben el tratamiento de los residuos patológicos debiendo almacenarse y eliminarse con arreglo a la legislación vigente en el Municipio de Ushuaia (Ordenanza Municipal 1074/92 y modificatorias y Decretos reglamentarios, si los hubiera).
- f) Los únicos pigmentos a utilizar en los tatuajes, micropigmentaciones y/o prácticas similares, deben ser los autorizados por el Ministerio de Salud Pública de la Nación.
- g) Las joyas y objetos ornamentales a ser colocados por el operador, deben ser de material hipoalergénico.

CONTROLES.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación realiza los controles periódicos sobre higiene y seguridad del local, debiendo gestionar para ello la colaboración de la autoridad



provincial de Salud Pública para constatar, mediante un informe especializado, el cumplimiento de los aspectos sanitarios del lugar.

A los fines de facilitar el cumplimiento del control sobre los elementos mencionados en los incisos a), b), f) y g) del Artículo 6, el D.E.M. confecciona periódicamente un listado de los materiales, instrumentos, joyas y pigmentos calificados como "aptos para la utilización en seres humanos" por la autoridad nacional competente. Para esta tarea podrá contar con el asesoramiento de la autoridad de Salud Pública, y por Organizaciones de tatuadores y colocadores de piercing.

PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 8.- Queda prohibido:

- a) Tatuar o perforar sobre piel que no esté visiblemente sana o a personas bajo el efecto notorio de exceso de alcohol o consumo de sustancias tóxicas.
- b) Tatuar o perforar la piel a incapaces o a menores de DIECIOCHO (18) años de edad, salvo que estos se presenten en el local comercial acompañados de padre, madre, tutor o encargado quien deja constancia por escrito que autoriza la práctica y adjunta copia del documento que acredite el vínculo con el peticionante y demás datos personales.
- c) Tatuar o perforar a personas en la vía pública o en lugares sin habilitación correspondiente.
- d) Consumir bebidas alcohólicas, alimentos o fumar durante la práctica.
- e) Tatuar o perforar a personas que se nieguen a firmar el Consentimiento Informado exigible por aplicación del Artículo 9.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

ARTÍCULO 9.- Las personas que se realicen tatuajes y/o piercing deben firmar por sí, o por sus representantes legales, un documento denominado Consentimiento Informado, cuyo modelo será confeccionado por el D.E.M. el que contendrá la siguiente información mínima:

a) Datos personales del cliente.



- b) Enumeración de las situaciones o patologías donde las prácticas del tatuaje y/o del piercing pueden ser consideradas de riesgo.
- c) Detalle de los riesgos y/o complicaciones que puede producir la práctica a realizarse.
- d) Requisito de aplicación de la vacuna antitetánica previa a la realización de la práctica, o el refuerzo pertinente en el caso que el cliente ya se encuentre vacunado.
- e) Explicación de las dificultades para borrar el tatuaje sin secuelas en la piel.
- f) Instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de aplicación efectuada.
- g) Texto indicando el consentimiento expreso del cliente.
- h) Lugar para la firma del cliente o de sus responsables legales.

Una copia del Acta de Consentimiento Informado será entregada al cliente y la otra será archivada en el Libro del Establecimiento.

LIBRO DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 10.- Todo local comercial habilitado para la práctica de tatuajes y/o piercings debe contar con un Libro del Establecimiento, de hojas numeradas correlativamente en el que debe constar la siguiente información mínima:

- a) Nombre y apellido del cliente.
- b) Datos de contacto del cliente (dirección, teléfono, e-mail, etc.)
- c) Número de Documento del Cliente y, en los casos de ser necesario, nota de responsables legales autorizando la práctica según lo exigido en el Artículo 8, inciso b) de la presente.
- d) Copia del acta de Consentimiento Informado.
- e) Comprobante de vacuna antitetánica o del refuerzo, según corresponda, del cliente.
- f) Fecha de realización de la práctica.
- g) Conformidad del cliente expresada con la firma.



El Libro del Establecimiento será de uso reservado, al que tendrán acceso la Autoridad de Aplicación y las autoridades sanitarias en caso de necesidad, para quienes el Libro está disponible en todo momento y debe ser exhibido a su sólo requerimiento.

RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 11.- El operador es el responsable de la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente norma y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Facúltese al D.E.M. a brindar o a gestionar ante instituciones educativas o entidades sanitarias competentes, una instancia de capacitación específica para el rubro que incluya los siguientes contenidos:

- a) morfología y fisiología básica de la piel y mucosas;
- b) higiene y seguridad personal, normas sanitarias:
- c) desinfección, antisepsia y asepsia;
- d) limpieza, esterilización y desinfección de materiales;
- e) enfermedades de transmisión hemática;
- f) infecciones de la piel y otras que afecten la piel;
- g) residuos patogénicos;
- h) primeros auxilios;
- i) consentimiento informado.

SANCIONES.

ARTÍCULO 13.- La inobservancia de los requisitos precedentemente expuestos hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) porffaltas de índole administrativas multas de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.
- b) por faltas que pongan en riesgo la salud de las personas multas de 1200 U.F.A. a 3000 U.F.A., debiendo, además, preverse la suspensión de actividades y la clausura del establecimiento.



ACTIVIDADES EXCEPCIONALES.

ARTÍCULO 14.- Cuando por motivo de ferias, congresos u otros acontecimientos similares se realicen actividades de tatuaje y/o piercing en instalaciones no estables, se deberá solicitar habilitación municipal acreditando el cumplimiento de condiciones sanitarias equivalentes a las establecidas en la presente Ordenanza, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 3, inciso a). Las instalaciones deberán contar con una sala de esterilización, estufas esterilizadoras y se deberá utilizar material estéril. El organizador del evento deberá acreditar la presencia de un médico durante el evento y deberá solicitar a los tatuadores y/o colocadores de piercing que se domicilien fuera de la ciudad de Ushuaia, la presentación de libreta sanitaria o su equivalente.

REGLAMENTACIÓN.

ARTÍCULO 15.- La presente Ordenanza debe ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo de SESENTA (60) días de promulgada.

ARTÍCULO 16.- Derógase la Ordenanza Municipal N 3051.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los tatuadores que se encuentran operando bajo el marco regulatorio de la Ordenanza Municipal Nº 3051, tienen un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la entrada en vigencia de la presente para adecuar sus lugares de trabajo y reunir la documentación necesaria para la habilitación.

ARTÍCULO 17.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

MIMOM